



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 00750-2025-PRODUCE/DGAAMI**

04/11/2025

**Visto**, el Registro N° 00088510-2025 (30/10/2025), mediante el cual el administrado **CREA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C.**, presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno; y, el Informe N° 00000153-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Inscripción presentada por el administrado **CREA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto el mencionado administrado, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N4UU1URD

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000153-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por el administrado **CREA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000153-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 04 de noviembre de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **CREA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/11/05 11:37:31-0500

**VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL**

Directora General

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**

**Viceministerio de MYPE e Industria**



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/11/05 10:16:46-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N4UU1URD



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## INFORME Nº 0000153-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**  
Directora  
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**  
Técnico  
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **CREA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C.**

REFERENCIA : Registro N° 00088510-2025 (30/10/2025)

FECHA : San Isidro, 04 de noviembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

### I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el administrado **CREA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C.** (en adelante, el administrado), presentó a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (**TUO-LPAG**).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por

AOO/Gca

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NLX0HQ08





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, **el Reglamento Sectorial**).

- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**en adelante, la TDCT**) del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (**en adelante, el RNCA**).
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para el registro de datos, creación y usos de las casillas electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción”.
- 2.9. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

### III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: <b>CREA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C.</b>
Dirección	: Jr. Abraham Valdelomar Mz. C, lote 39, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.
Teléfono	: Celular: 904953286
RUC N°	: 20611526238 <sup>1</sup>
E-mail	: <a href="mailto:operaciones@creaiyc.com">operaciones@creaiyc.com</a>
Representante Legal	: Cindy Mizuki Canales Cárcamo.

### IV. ANÁLISIS

#### 4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del

<sup>1</sup> El administrado se encuentra inscrito desde el 08/09/2023, según consta en la página web de dicha entidad, enlace: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> (Criterio de búsqueda; Número de RUC).

AOO/Gca

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NLX0HQ08



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno<sup>2</sup> (Reglamento Sectorial), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (RNCA del MINAM).

El procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE<sup>3</sup>, con el número de orden 080, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (TDCT)<sup>4</sup> del Reglamento Sectorial que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales (personas jurídicas y naturales) que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

<sup>2</sup> Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

<sup>3</sup> TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

<sup>4</sup> En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

AOO/Gca

3

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NLX0HQ08



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado<sup>5</sup>** en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

#### **4.2. Evaluación de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno**

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 080 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por el administrado que se detalla a continuación:

##### **4.2.1 Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, cumpliendo con la información de sobre la persona natural o jurídica, la relación de al menos 05 especialistas de las profesiones establecidas en la normativa que conformarán el equipo (en caso de persona jurídica) o 1 profesional (en caso de persona natural solo para la elaboración de la DAA) y Declaraciones Juradas que se indican según Formulario.**

**Evaluación:** En el presente caso, el administrado (como persona jurídica), solicita su inscripción como consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno<sup>6</sup>.

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario DGAAMI-DIGAMI-02, el cual consta de cinco secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante.

Al respecto, el administrado ha registrado la información del formulario remitido con el documento de la referencia “FICHA DE INSCRIPCIÓN CREA Ver06” (folios digitales 3, 4, 5), por lo que el presente punto se considera **conforme**.

<sup>5</sup> Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM

(...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

<sup>6</sup> De acuerdo con lo registrado por el administrado en el Formulario de solicitud del documento de la referencia.

AOO/Gca

4

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NLX0HQ08



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**4.2.2 Requisito N° 02. Currículo Vitae por cada especialista de las profesiones establecidas en la normativa y acuerdo a la información declarada según Formulario: solo se presenta en caso se requiera la modificación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental. Según formulario**

**Evaluación:** La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A.

El formulario consigna las siguientes secciones: i) Datos de contacto del especialista, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Datos de la consultora, viii) Refrendo o firma del especialista.

En el presente caso, el administrado ha presentado siete (7) Formularios Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A e información complementaria a través del archivo pdf “FICHA DE INSCRIPCIÓN CREA Ver06”, consignando la siguiente información:

- i. Datos de contacto de los profesionales. **Conforme.**
- ii. Información académica de los profesionales en los folios digitales: 30, 39, 58, 69, 82, 114, 129; asimismo, ha registrado las especialidades<sup>7</sup> de ingeniería industrial (para tres especialistas), ingeniería química, ingeniería ambiental, biología y antropología, las cuales son profesiones sectoriales señaladas en el literal a), y profesiones transversales de los literales b) y c); respectivamente, de la TDCT del Reglamento Sectorial<sup>8</sup>,

<sup>7</sup> Se encuentran registradas en el enlace web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria: SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe> ítem Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, Criterio de búsqueda: Apellidos y Nombres de los especialistas.

<sup>8</sup> Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 006-2019 y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“Tercera. - Consultoras Ambientales para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...)

En tanto la transferencia indicada en el párrafo precedente no se haga efectiva, el equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse en el registro antes mencionado, se integra como mínimo por cinco (5) profesionales colegiados, cuando exista colegio profesional, según lo siguiente:

**Sector de la Industria Manufacturera:**

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

AOO/Gca

5

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NLX0HQ08



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

para conformar los equipos profesionales multidisciplinarios de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno. **Conforme.**

- iii. Información sobre la habilitación vigente de los especialistas en evaluación.

**Para cinco (5) especialistas de profesión ingeniería**, el administrado registró el link del colegio profesional respectivo<sup>9</sup>, en el que se aprecia la habilitación vigente de los profesionales. **Conforme**

**Para el biólogo:** De la revisión en el enlace del colegio respectivo<sup>10</sup> se registra que la habilitación es hasta el 30/04/2026. **Conforme.**

**Para la socióloga**, el administrado remite en el folio 122, la copia digital de la constancia emitida por el colegio profesional que señala que la habilitación es hasta el 15/12/2025. **Conforme**

- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1.**
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2.**
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por los profesionales, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore; por lo que se considera conforme.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

**Sector de Comercio Interno:**

) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: civil, industrial, o licenciados (as) en arquitectura.

b) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, química, pesquero, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, recursos naturales o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) Un (01) licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

(...)

<sup>9</sup> En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/siccecolegiacionweb/externo/consultaCol/#/> se registra la habilidad vigente para **cinco profesionales**. (Criterio de búsqueda: Número de colegiatura: **128829, 125692, 185970, 271742, 147623**). **Fecha de revisión el 04/11/2025**

<sup>10</sup> En el enlace web del Colegio de Biólogos del Perú: <https://www.cbperu.org.pe/buscador/colegiados.php?ID=14279> se registra la habilidad vigente **Fecha de revisión el 04/11/2025**

N° CBP	14279
Fecha de colegiatura	04-04-2019
Habilidad	Vigente hasta 2026-04-30

AOO/Gca

6

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NLX0HQ08



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- vii. Datos de la consultora registrados en los formularios de cada especialista. **Conforme.**
- viii. Los refrendos o firma de cada especialista, por lo que se considera conforme.

### **Sobre la evaluación de la Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social.**

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, que señala:

- **Segunda especialidad o magister o doctor** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones y/o,

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, que señala:

- **Estudios de especialización** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones. **Dichos estudios de especialización se deben cumplir un total de 384 horas o 24 créditos de la siguiente manera:**
  - ✓ Como mínimo: 256 horas o 16 créditos brindados por entidades universitarias de la Ley Universitaria, Ley 30220.
  - ✓ Como máximo: 128 horas u 8 créditos de entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

AOO/Gca

7

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NLX0HQ08



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Tabla N° 1: Evaluación de la Información sobre estudios**

N°	Profesionales / especialistas	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	José Gabriel Guevara Regalado (Ingeniero Industrial)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Especialización</u> <b>Ítem 1 del folio 32</b> , Sistemas Integrados de Gestión, de la Universidad Nacional Agraria La Molina de 470 horas, remite copia de constancia en el folio 37.	La información del Ítem 1 del folio 32 <b>cumple</b> con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, la información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
2	Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Posgrado</u> <b>Ítem 1 del folio 41</b> , Egresado de Maestría en Prevención de Riesgos Laborales y Ambientales, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, remite copia de constancia en los folios 48 y 49.	La información del Ítem 1 del folio 41 <b>cumple</b> con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, la información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
3	Danilo Edwards Sanchez Aranda (Ingeniero Industrial)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Especialización</u> <b>Ítem 1 del folio 60</b> , Diplomado de especialización profesional en “Sistemas Integrados de Gestión en Calidad, Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente Maestría en Prevención de Riesgos Laborales y Ambientales, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, remite copia de constancia en el folio 65.	La información del Ítem 1 del folio 60 <b>cumple</b> con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, la información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
4	Juan Carlos Díaz Sulca (Biólogo con mención en Zoología)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Especialización</u> <b>Ítem 1 del folio 71</b> , Estudios de Maestría en Gestión Ambiental de la Universidad Nacional de Ingeniería, señala que ha aprobado 33 créditos. Al respecto, el administrado remite en los folios 78 y 79 una declaración jurada indicando que inició los estudios de maestría el 20/10/2023 y estima culminarlos el 20/10/2025, asimismo, remite la ficha académica obtenida de la Plataforma de la Universidad Nacional de Ingeniería, la cual consigna el nombre de la facultad: Ingeniería Ambiental; Mención: Maestría en Gestión Ambiental, Alumno (20236544I) Diaz Sulca, Juan Carlos; nombre de los cursos aprobados por periodos, siendo dicha información materia de fiscalización posterior. <b>Conforme</b>	La información del Ítem 1 del folio 71 <b>cumple</b> con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, información de la profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

AOO/Gca

8

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NLX0HQ08



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales / especialistas	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
5	Heiner Saldaña Melgarejo (Ingeniero Ambiental)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Posgrado</u> <b>Ítem 1 del folio 84</b> , Maestría en Ciencias Ambientales con mención en Gestión y Control de la Contaminación, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, remite copia de constancia de egresado en el folio 91.	La información del Ítem 1 del folio 84 <b>cumple</b> con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, información de la profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
6	Cindy Mizuki Canales Cárcamo (Ingeniera Químico)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Especialización:</u> <b>Ítem 1 del folio 131</b> , Diplomado en Gestión, Evaluación y Estudios de Impacto Ambiental de la Universidad Nacional Federico Villarreal en convenio con la entidad CESAP, asimismo, remite copia de constancia en el folio 137.	La información del Ítem 1 del folio 131 <b>cumple</b> con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
7	Flor Yovana Curo López (Licenciada en Sociología)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Posgrado</u> <b>Ítem 1 del folio 117</b> , Maestría en Gestión de la Inversión Social, de la Universidad del Pacífico, remite copia de constancia en los folios 125 al 128.	La información del Ítem 1 del folio 117 <b>cumple</b> con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

### **Sobre la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el(los) equipos multidisciplinario(s) de la consultora ambiental**

Comprende la revisión del lineamiento sectorial respecto a las especialidades (profesiones) y **conformación mínima**; así como de la revisión de la experiencia profesional para los **especialistas sectoriales** (de la industria manufacturera y/o comercio interno) y de los **especialistas transversales**. De igual manera, se considera lo dispuesto en el ítem iii) del literal d) del numeral 12.1 del Artículo 12 así como del numeral 12.3 del Artículo 12 del RNCA aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el cual regula los procedimientos administrativos sobre consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno señalado en el Reglamento Sectorial, en su **TDCT**<sup>21</sup> referidos a especialidades sectoriales y transversales y conformación mínima del(os) equipo(s) e la industria manufacturera y/o de comercio interno.

AOO/Gca

9

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NLX0HQ08



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En la indicada TDCT del Reglamento Sectorial, se establecen los grupos de profesionales sectoriales en los literales a) con experiencia en el sector (industria y/o comercio interno), los mismos que guardan concordancia con la exigencia del RNCA del MINAM y profesionales transversales en los literales b) o c).

Por tanto, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Las profesiones sectoriales indicadas en los literales a)** de la TDCT Reglamento Sectorial, **se consideran carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados (industria manufacturera y/o comercio interno)** con experiencia en actividades en dichos sectores.
- **Las profesiones transversales indicadas en los literales b) y c)** de la TDCT Reglamento Sectorial, **se consideran carreras profesionales transversales**, en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.

En ambos casos se debe señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años contabilizadas desde el grado de bachiller, sin considerar periodos superpuestos de conformidad con el numeral 12.3 del Artículo 12 del RNCA.

Adicionalmente, en la presente evaluación se debe considerar la Conclusión N° 2 (Aspecto Relevante n° 2) del Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 “Procedimientos de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la Industria manufacturera y/o Comercio Interno”, emitido por el Órgano de Control Institucional, el cual señala que el administrado debe indicar las empresas donde haya laborado cuyas clases CIU sean de la industria manufacturera y que dichas clases CIU sean concordantes con la información registrada en el Portal institucional de la SUNAT para cada empresa indicada con su número de RUC (<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>), a fin de completar los 5 años de experiencia en el sector de la industria manufacturera; de igual manera ello debe aplicarse para las actividades sectoriales de comercio interno, teniendo en cuenta que para las actividades de comercio interno, éstas sean las indicadas en el Reglamento Sectorial.

AOO/Gca

10

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NLX0HQ08



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso para el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y comercio interno:

**Tabla N° 2: Evaluación de la información sobre experiencia profesional**

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
1	José Gabriel Guevara Regalado (Ingeniero Industrial)	<p>La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (<b>industria manufacturera</b>), por tratarse de una carrera profesional sectorial del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>Las actividades de la industria manufacturera<sup>11</sup> se encuentran detalladas en el Artículo 3 del Reglamento Sectorial, en concordancia con los Listados de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA<sup>12</sup> asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional.</p> <p>El administrado ha registrado experiencia profesional de 9 años, 3 meses y 11 días en actividades de la industria manufacturera, según se detalla a continuación:</p> <p><b>Ítem 1 folio 33</b>, experiencia en la empresa <u>NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C.</u> de RUC 20530611681, de clase CIU 1080 Elaboración de piensos preparados para animales, registrada en el</p>	<p>La información señalada en el ítem 1 <b>cumple</b> con la experiencia sectorial mínima de 5 años en actividades de la industria manufacturera.</p>

<sup>11</sup> **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

**Párrafo Agregado** Las actividades de la industria manufacturera se encuentran comprendidas desde las clases CIU 1010 a la 3320 con excepción de la clase CIU 1020 cuya actividad pertenece al sector de Pesquería y Acuicultura conforme al Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA. El listado del CIU se puede descargar en el siguiente enlace institucional del INEI ([chrome-extension://efajdnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib00883/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib00883/Libro.pdf))

(...)

<sup>12</sup> En el enlace <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/308471-listado-de-inclusion-de-proyectos-de-inversion-sujetos-al-seia> (Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA y su modificación con R.M. N° 129-2020-MINAM, la autoridad competente define las actividades de la industria manufacturera.

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NLX0HQ08





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		portal de SUNAT <sup>13</sup> , dicha clase CIU pertenece a actividades de la industria manufacturera. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 38. Conforme.  Cabe señalar que el administrado ha registrado en el formulario el periodo de experiencia profesional de la empresa NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C., como 15/05/2007 al 24/04/2015 <sup>14</sup> , no obstante, la constancia remitida en el folio 38 señala el periodo del 23/05/2007 al 24/04/2015. En ese sentido, dicho error material se considera subsanado en atención al Principio de Informalismo del TUO de la LPAG <sup>15</sup> .	
2	Alejandro Franklin Huicho Santillana	<u>Para la industria manufacturera</u> La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción ( <b>industria manufacturera</b> ), por tratarse	La información señalada en los ítems 1 al 7 <b>cumple</b>

<sup>13</sup> <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp> (Criterio de búsqueda N° RUC)

Número de RUC:	20530611681 - NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C. - NALTECH S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA		
Nombre Comercial:	NALTECH S.A.C.		
Fecha de Inscripción:	06/12/2001	Fecha de Inicio de Actividades:	06/12/2001
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	AV. LA ENCALADA NRO. 1429 DPTO. 092 URB. LIMA POLO HUNT LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	IMPORTADORE/EXPORTADOR
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 1088 - ELABORACIÓN DE PIENSOS PREPARADOS PARA ANIMALES		

1. NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C.	20530611681	1080	Asistente de mantenimiento	15/05/2007 al 24/04/2015
------------------------------------	-------------	------	----------------------------	--------------------------



<sup>15</sup> TUO de la LPAG

(...)  
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)  
 Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NLX0HQ08





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
	(Ingeniero Industrial)	<p>de una carrera profesional sectorial del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>Las actividades de la industria manufacturera<sup>16</sup> se encuentran detalladas en el Artículo 3 del Reglamento Sectorial, en concordancia con los Listados de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA<sup>17</sup> asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional.</p> <p>El administrado ha registrado 5 años, 6 meses y 15 días de experiencia profesional en la industria manufacturera, según se detalla:</p> <p>Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de los folios 41, 42, experiencia profesional sectorial en la industria manufacturera:  <b>RIVERA DIESEL SA</b> de RUC 20118201401<sup>18</sup> de clase CIU 3314 de la industria manufacturera.</p>	con la experiencia sectorial mínima de 5 años en actividades de la industria manufacturera.

<sup>16</sup> **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

**Párrafo Agregado** Las actividades de la industria manufacturera se encuentran comprendidas desde las clases CIU 1010 a la 3320 con excepción de la clase CIU 1020 cuya actividad pertenece al sector de Pesquería y Acuicultura conforme al listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA. El listado del CIU se puede descargar en el siguiente enlace institucional del INEI ([chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digiales/Est/Lib0883/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digiales/Est/Lib0883/Libro.pdf))

(...)

<sup>17</sup> En el enlace <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/308471-listado-de-inclusion-de-proyectos-de-inversion-sujetos-al-seia> (Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA y su modificación con R.M. N° 129-2020-MINAM, la autoridad competente define las actividades de la industria manufacturera.

Número de RUC	20118201401 - RIVERA DIESEL S.A.
Tipo Contribuyente	SOCIEDAD ANÓNIMA
Nombre Comercial	
Fecha de inscripción	20/04/2011 Fecha de inicio de actividades
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Condición del Contribuyente	HAZIDO
Dirección Fiscal	CALLES 1001, CALLE 8 SUR INDUSTRIAL LA MERCE SUR, LIMA SUR
Sistema Emisor de Comprobantes	MANUAL/COMPUTARIZADO/CONTADOR "CONTADOR FISCAL" IMPRIMIDOR/IMPRESORA
Sistema Contable	MANUAL/COMPUTARIZADO
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Pasador: 0001 - MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 0101 DE MAQUINARIA Y EQUIPO 02000001 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000002 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000003 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000004 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000005 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000006 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000007 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000008 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000009 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000010 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000011 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000012 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000013 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000014 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000015 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000016 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000017 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000018 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000019 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000020 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000021 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000022 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000023 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000024 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000025 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000026 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000027 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000028 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000029 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000030 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000031 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000032 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000033 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000034 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000035 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000036 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000037 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000038 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000039 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000040 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000041 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000042 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000043 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000044 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000045 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000046 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000047 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000048 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000049 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000050 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000051 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000052 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000053 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000054 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000055 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000056 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000057 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000058 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000059 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000060 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000061 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000062 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000063 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000064 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000065 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000066 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000067 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000068 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000069 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000070 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000071 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000072 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000073 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000074 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000075 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000076 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000077 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000078 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000079 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000080 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000081 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000082 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000083 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000084 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000085 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000086 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000087 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000088 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000089 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000090 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000091 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000092 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000093 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000094 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000095 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000096 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000097 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000098 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000099 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 02000100 - SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES Y EQUIPO 

18

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NLX0HQ08





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		<b>FGA INGENIEROS SA</b> de RUC 20332839200 <sup>19</sup> de clase CIUU 2511. <b>TEXTILES ATE SAC</b> de RUC 20601146046 <sup>20</sup> de clases CIUU 1312 y 1313. <b>SURETEX SAC</b> de RUC 20502470745 <sup>21</sup> de clase CIUU 1312 <b>CONFECCIONES TEXTIMAX SA</b> de RUC 20101362702 <sup>22</sup> de clase CIUU 1410. <b>SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SA</b> de RUC 20100003351 <sup>23</sup> de clases CIUU 3011 y 2651.	

19

Número de RUC: 20332839200 - FGA INGENIEROS SA  
 Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
 Nombre Comercial: FGA INGENIEROS SA  
 Fecha de inscripción: 03/01/98 Fecha de inicio de actividades: 01/01/98  
 Estado del Contribuyente: ACTIVO  
 Condición del Contribuyente: HABIDO  
 Dirección Fiscal: AV. BOLIVAR 1000 OFICINA MARLA BNO. LIMA - SAN ISIDRO DE SURCO  
 Sistema Emisión de Comprobantes: MANUAL/COMPUTARIZADO/ACTIVIDAD Comercio Exterior EXPORTADOR/EXPORTADOR  
 Sistema Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO  
 Actividad(es) Económico(s): Pesca: 201 - FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL

20

Número de RUC: 20601146046 - TEXTILES ATE S.A.C.  
 Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
 Nombre Comercial: TEXTILES ATE  
 Fecha de inscripción: 04/03/91 Fecha de inicio de actividades: 01/01/91  
 Estado del Contribuyente: ACTIVO  
 Condición del Contribuyente: HABIDO  
 Dirección Fiscal: CAL AV. ENRIQUE MARTINEZ BNO. 191 LIMA - LIMA - SAN ISIDRO  
 Sistema Emisión de Comprobantes: MANUAL Actividad Comercio Exterior EXPORTADOR  
 Sistema Contabilidad: COMPUTARIZADO  
 Actividad(es) Económico(s): Pesca: 101 - TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES Sucesos: 1 - 111 - ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES

21

Número de RUC: 20502470745 - SURETEX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
 Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
 Nombre Comercial: SURETEX S.A.C.  
 Fecha de inscripción: 19/02/91 Fecha de inicio de actividades: 19/02/91  
 Estado del Contribuyente: ACTIVO  
 Condición del Contribuyente: HABIDO  
 Dirección Fiscal: CAL. HERMAN SCHREIBER BNO. 374 LIMA - LIMA - SAN ISIDRO  
 Sistema Emisión de Comprobantes: MANUAL Actividad Comercio Exterior EXPORTADOR  
 Sistema Contabilidad: COMPUTARIZADO  
 Actividad(es) Económico(s): Pesca: 101 - TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES

22

Número de RUC: 20101362702 - CONFECCIONES TEXTIMAX S.A.  
 Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA  
 Nombre Comercial: CONFECCIONES TEXTIMAX S.A.  
 Fecha de inscripción: 27/01/93 Fecha de inicio de actividades: 1/01/93  
 Estado del Contribuyente: ACTIVO  
 Condición del Contribuyente: HABIDO  
 Dirección Fiscal: AV. POLARIS 1000 BNO. 12 ZONA INDUSTRIAL STA ANTONIA LIMA - SAN ISIDRO  
 Sistema Emisión de Comprobantes: MANUAL Actividad Comercio Exterior EXPORTADOR/EXPORTADOR  
 Sistema Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO  
 Actividad(es) Económico(s): Pesca: 1410 - FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR EN OTRAS PRENDAS DE PIEL

23

Número de RUC: 20100003351 - SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.  
 Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA  
 Nombre Comercial: SERVICIOS I.A.  
 Fecha de inscripción: 01/01/90 Fecha de inicio de actividades: 01/01/90  
 Estado del Contribuyente: ACTIVO  
 Condición del Contribuyente: HABIDO  
 Dirección Fiscal: AL CONTORNADO 1000 BNO. 100 BARRIO LINDO, PUNTA COMET DEL CALLEJON PUNTA COMET DEL CALLEJON  
 Sistema Emisión de Comprobantes: MANUAL/COMPUTARIZADO/ACTIVIDAD Comercio Exterior EXPORTADOR/EXPORTADOR  
 Sistema Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO  
 Actividad(es) Económico(s): Pesca: 301 - CONFECCIONES DE BAJOS Y MEDIOS COSTOS Sucesos: 1 - 410 - CONFECCIONES DE BAJOS Y MEDIOS COSTOS Sucesos: 2 - 2651 - FABRICACION DE CUARZO Y BARRIO PUNTA COMET

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: NLX0HQ08





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		<p><b>TEXFINA SA</b> de RUC 20100364451<sup>24</sup> de clase CIU 1313.</p> <p>Adjunta constancias en los folios 50 al 56. <b>Conforme.</b></p> <p><u>Para el sector de comercio interno</u>                      La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (<b>comercio interno</b>), por tratarse de una carrera profesional sectorial del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>Las actividades de comercio interno<sup>25</sup> se encuentran detalladas en el Artículo 3 del Reglamento Sectorial, en concordancia con los Listados de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA<sup>26</sup> asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional.</p> <p>El administrado ha registrado:</p> <p><b>Ítem 8 folio 42</b>, experiencia profesional de 5 años y 2 meses en implementación de laboratorio de muestreo y control de equipos, implementación del Sistema de Gestión Ambiental basado en la ISO 14001 en la</p>	<p>La información señalada en el ítem 8 <b>cumple</b> con la experiencia sectorial mínima de 5 años en actividades de comercio interno.</p>

Número de RUC:	20100364451	TEXFINA SA
Tipo Contribuyente:	PERSONA JURÍDICA	
Número Contribuyente:		
Fecha de Inscripción:	07/07/98	Fecha de Inicio de Actividad:
Estado del Contribuyente:	ACTIVO	
Código del Contribuyente:	1313	
Dirección Fiscal:	AV. PUERTO ALBERTO 400, OFICINA INDUSTRIAL, BARRIO SAN JUAN DE LOS RIOS, LIMA	
Sistema Tributario:	IMPORTE/IMPORTE/IMPORTE	IMPORTE/IMPORTE/IMPORTE
Actividad Económica:	COMERCIO EXTERNO	
Actividad Económica:	Producción de bienes de consumo durables	
Actividad Económica:	Producción de bienes de consumo no durables	
Actividad Económica:	Producción de bienes de consumo intermedios	
Actividad Económica:	Producción de bienes de consumo de capital	
Actividad Económica:	Producción de bienes de consumo de inversión	
Actividad Económica:	Producción de bienes de consumo de inversión de largo plazo	

24  
 25 **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)  
 3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

(...)  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**  
 (...)

**Sexta.- Otras actividades consideradas de comercio interno**  
 En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico - químicos, bromatológicos y de calibración de instrumental, talleres para el mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

26 En el enlace <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/308471-listado-de-inclusion-de-proyectos-de-inversion-sujetos-al-seia> (Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA y su modificación con R.M. N° 129-2020-MINAM, la autoridad competente define las actividades de la industria manufacturera.

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NLX0HQ08





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		empresa <u>V&amp;S LAB E.I.R.L.</u> de RUC 20492565742, al respecto, en el enlace <a href="https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias">https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias</a> señala como actividad principal “Ensayo y Análisis técnicos”, la cual es una actividad concordante con la registrada por el administrado en el formulario como LABORATORIO DE ANALISIS FISICOQUIMICO. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 57.	
3	Daniilo Edwards Sanchez Aranda (Ingeniero Industrial)	<p>La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (<b>comercio interno</b>), por tratarse de una carrera profesional sectorial del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>Las actividades de comercio interno<sup>27</sup> se encuentran detalladas en el Artículo 3 del Reglamento Sectorial, en concordancia con los Listados de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA<sup>28</sup> asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional.</p> <p>El administrado ha registrado experiencia profesional de 7 años en actividades de comercio interno, según se detalla a continuación:</p> <p><b>Ítem 1 folio 60</b>, experiencia profesional de 2 años, 1 mes, 18 días como responsable de liderar las operaciones de los almacenes en la empresa <u>HOME CENTERS PERUANOS S.A.</u> de RUC 20536557858, ha registrado como actividad Tienda</p>	La información señalada en los ítems 1 y 2 <b>cumple</b> con la experiencia sectorial mínima de 5 años en actividades de comercio interno.

<sup>27</sup> **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)

3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

(...)

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

#### Sexta.- Otras actividades consideradas de comercio interno

En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico - químicos, bromatológicos y de calibración de instrumental, talleres para el mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

<sup>28</sup> En el enlace <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/308471-listado-de-inclusion-de-proyectos-de-inversion-sujetos-al-seia> (Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA y su modificación con R.M. N° 129-2020-MINAM, la autoridad competente define las actividades de la industria manufacturera.

AOO/Gca

16

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NLX0HQ08



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		<p>por departamentos. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 66.</p> <p><b>Ítem 2 folio 61</b>, experiencia profesional de 4 años, 10 meses y 18 días como responsable de liderar las operaciones de distribución de mercadería en la empresa <u>RANSA COMERCIAL S.A.</u> de RUC 20100039207, ha registrado como actividad Almacenes. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 67.</p>	
4	Juan Carlos Díaz Sulca (Biólogo con mención en Zoología)	<p>La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, en elaboración, evaluación, ejecución, supervisión, fiscalización y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones por tratarse de una carrera profesional transversal indicada en la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>El administrado ha registrado la siguiente experiencia profesional transversal:</p> <p><b>ítems 1, 2 folio 72</b>, señalan experiencia de 6 años, 6 meses y 19 días (considerados desde la emisión del grado de bachiller) como especialista ambiental, elaborando instrumentos ambientales en las empresas <u>CESEL S.A.</u> y <u>BIOCONSULTING S.A.C.</u> actividad concordante con la elaboración y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. Asimismo, adjunta copias de constancias emitidas por las empresas en los folios 80 y 81.</p> <p>Cabe señalar que el administrado ha registrado en el formulario el periodo de experiencia profesional de la empresa <u>BIOCONSULTING S.A.C.</u> como 01/03/2015 al 01/12/2015<sup>29</sup>, no obstante, la constancia remitida en</p>	<p>La información señalada en los ítems 1, 2 <b>cumple</b> con la experiencia transversal requerida mínima de 5 años; para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.</p>

29	2. BIOCONSULTING S.A.C.	20543375072	Consultor ambiental	1/03/2015 a 1/12/2015
----	-------------------------	-------------	---------------------	-----------------------

AOO/Gca

17

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NLX0HQ08





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		Cabe señalar que el administrado ha remitido otros 9 ítems de experiencia transversal, no obstante, el requisito se cumple en su totalidad con los ítems indicados en el párrafo anterior.	
6	Cindy Mizuki Canales Cárcamo (Ingeniera Química)	<p>La experiencia profesional para la especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, en elaboración, evaluación, ejecución, supervisión, fiscalización y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones por tratarse de una carrera profesional transversal indicada en la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>El administrado ha registrado la siguiente experiencia profesional transversal:</p> <p><b>ítems 1, 2, 3, 4, de los folios 132 y 133</b>, señalan experiencia de 5 años, 11 meses y 3 días como especialista ambiental desempeñando la función de elaboración y supervisión de instrumentos de gestión ambiental en las empresas <u>ANGLO PERUANA TERRA S.A.</u>, <u>SGS DEL PERU S.A.C.</u>, <u>ECOZONE PERU S.A.C.</u>, <u>CICA INGENIEROS CONSULTORES PERU S.A.C.</u>, actividad concordante con la elaboración y supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. Asimismo, adjunta copias de constancias emitida por las empresas en los folios 138, 139, 140, 141.</p>	<p>La información señalada en los ítems 1, 2, 3, 4 <b>cumple</b> con la experiencia transversal requerida mínima de 5 años; para el sector de comercio interno.</p>
7	Flor Yovana Curo López (Licenciada en Sociología)	<p>La experiencia profesional para la especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, en elaboración, evaluación, ejecución, supervisión, fiscalización y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones por tratarse de una carrera profesional transversal indicada en la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>El administrado ha registrado la siguiente experiencia profesional transversal:</p> <p><b>Ítem 1 del folio 117</b>, señala experiencia de 7 años, 6 meses y 11 días en elaboración de instrumentos de gestión ambiental en la empresa <u>WSP PERU CONSULTORIA S.A.</u>, actividad concordante con la elaboración y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al</p>	<p>La información señalada en el ítem 1 <b>cumple</b> con la experiencia transversal requerida mínima de 5 años; para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.</p>

AOO/Gca

19

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NLX0HQ08



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. Asimismo, adjunta copias de constancias emitida por las empresas en el folio 124.  Cabe señalar que el administrado ha registrado en el formulario el nombre de la empresa de experiencia profesional como WSP PERU S.A, <sup>31</sup> , no obstante, la constancia remitida <sup>32</sup> en el folio 124 señala <u>WSP PERU CONSULTORIA S.A</u> En ese sentido, dicho error material se considera subsanado en atención al Principio de Informalismo del TUO de la LPAG <sup>33</sup> .	

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud de la consultora ambiental, se advierte que esta **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34<sup>34</sup> del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

31	WSP PERU S.A.	20493095626	JEFE DE ESPECIALIDAD	06-dic-13	17-jun-21
----	---------------	-------------	----------------------	-----------	-----------

**CERTIFICADO DE TRABAJO**

WSP PERU CONSULTORIA S.A. identificado con RUC Nro. 20493095626, certifica que CURO LOPEZ FLOR YOVANA, identificada con DNI N° 09657614, laboró en nuestra em

32

**33 TUO de la LPAG**

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)

**34 TUO de la LPAG**

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

(..).

AOO/Gca

20

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NLX0HQ08





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1. El administrado **CREA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C.**, mediante Registro N° 00088510-2025 (30/10/2025) presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7<sup>35</sup> del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.3. La representante legal de la consultora ambiental, quien ha suscrito los formularios de los especialistas, ha declarado bajo juramento que la información remitida es veraz, así como los documentos presentados son auténticos.
- 5.4. La conformación de los equipos profesionales multidisciplinarios de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

### **Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera**

- José Gabriel Guevara Regalado (Ingeniero Industrial)
- Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)
- Juan Carlos Díaz Sulca (Biólogo con mención en Zoología)
- Heiner Saldaña Melgarejo (Ingeniero Ambiental)
- Flor Yovana Curo López (Licenciada en Sociología)

---

<sup>35</sup> TUO de la LPAG

(...)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario

AOO/Gca

21

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NLX0HQ08



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### **Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de comercio interno**

- Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)
- Danilo Edwards Sanchez Aranda (Ingeniero Industrial)
- Juan Carlos Díaz Sulca (Biólogo con mención en Zoología)
- Heiner Saldaña Melgarejo (Ingeniero Ambiental)
- Cindy Mizuki Canales Cárcamo (Ingeniera Químico)
- Flor Yovana Curo López (Licenciada en Sociología)

5.5. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

**CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA  
ANTONIETTI DE PIATTI Giannina Rossana Emira  
FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/11/04 16:45:21-0500

AOO/Gca

22

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NLX0HQ08

